



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2012.
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA,
DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil trece, dictada en este asunto, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, página quinientos setenta y nueve y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional; con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto del trámite de cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta controversia constitucional, el veinticuatro de abril de dos mil trece, con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.-** Se sobresee respecto de los actos precisados en el apartado IV relativo a la existencia de los actos impugnados. --- **TERCERO.-** Se declara que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca ha entregado de manera extemporánea al municipio actor los recursos federales que le correspondían y con ello ha generado una violación al artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- **CUARTO.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá proceder en términos de lo previsto por el apartado X relativo a los efectos de la presente sentencia”.

Segundo. En el considerando décimo se precisaron los efectos del fallo, en los términos siguientes:

“X. EFECTOS. [...] Una vez precisado lo anterior, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en el pago de los intereses que se hayan generado por la entrega extemporánea de las participaciones y aportaciones que le correspondían al municipio actor, para ello se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, en la inteligencia de que los citados intereses deberán calcularse, desde las fechas indicadas en los cuadros del apartado anterior y conforme al número de días de retraso señalados para cada constancia, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. --- Esto evidentemente subsanará la violación que se cometió en contra de la autonomía municipal del municipio actor, en relación con la transgresión a lo previsto por el artículo 115, fracción IV constitucional, básicamente por cuanto a los principios de ejercicio directo por parte de los ayuntamientos y el de integridad de los recursos municipales se refiere. --- Finalmente conviene señalar que este tipo de efectos de condena no son novedosos para este Alto Tribunal, pues en similar sentido precisó efectos esta Primera Sala al resolver por unanimidad de cinco votos, la controversia constitucional 70/2009, en sesión de dos de junio de dos mil diez, así como la controversia constitucional 111/2011, fallada el veintiséis de septiembre de dos mil doce por unanimidad de cinco votos.”

La sentencia de que se trata se notificó al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio 2027/2013, entregado el veintiocho de mayo de dos mil trece, en el domicilio que para tal efecto designó en autos, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja mil seiscientos sesenta y cuatro de autos.

Tercero. Por auto de veintinueve de mayo de dos mil trece, se requirió al Poder Ejecutivo estatal para que informara a este Alto Tribunal del cumplimiento de la sentencia.

Derivado del anterior requerimiento, por oficio presentado en este Alto Tribunal el veinticuatro de junio de dos mil trece, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, manifestó lo siguiente:

N



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2012

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[...] este Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de mérito. [...] Por lo anterior, este Poder Ejecutivo demandado con la final de dar cabal cumplimiento con los efectos precisados en la sentencia de referencia, a través de la Secretaría de Finanzas como órgano jerárquicamente subordinado, procedió a efectuar el cálculo de los recargos precisados en base a los días de retraso indicados por su Señoría en los cuadros respectivos, atendiendo para tal efecto, la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para el pago a plazos de contribuciones contenido en el artículo 7 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, precepto legal que procedo a plasmar a continuación [...] De conformidad con la fracción I del precepto anterior, cuando se autorice el pago a plazos de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual; en ese contexto, atendiendo a que los recursos que se ministraron al municipio actor, según el análisis efectuado por su soberanía se retrasaron de uno a tres meses, sin que en ningún momento se hayan rebasado 12 meses, por lo tanto, en la especie la tasa de recargos aplicable para el cálculo de los recargos es de 1 por ciento mensual por cada concepto de pago retrasado. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Finanzas como órgano subordinado jerárquicamente a este Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca realizó el cálculo correspondiente, según los cuadros siguientes:

CALCULO DE RECARGOS CORRESPONDIENTES AL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (RAMO 28)

PERIODO DE PAGO	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	MONTO PAGADO	DIAS DE RETRASO	%A PAGAR POR MES	INTERESES A PAGAR
1ª Quincena de Septiembre	30/SEPTIEMBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$143,725.30	71	3	\$4,311.76
2ª Quincena de Septiembre	30/SEPTIEMBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$143,725.30	71	3	\$4,311.76
1ª Quincena de Octubre	30/OCTUBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$143,725.30	41	2	\$2,874.51
2ª Quincena de Octubre	30/OCTUBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$143,725.30	41	2	\$2,874.51
1ª Quincena de Noviembre	01/DICIEMBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$143,725.30	9	1	\$1,437.25
2ª Quincena de Noviembre	01/DICIEMBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$143,725.30	9	1	\$1,276.63
1ª Quincena de Diciembre	31/DICIEMBRE/12	17/DICIEMBRE/12	\$143,725.30	0	0	\$0.00
2ª Quincena de Diciembre	31/DICIEMBRE/12	27/DICIEMBRE/12	\$143,725.30	0	0	\$0.00
TOTAL A PAGAR						\$17,086.62

CALCULO DE RECARGOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (RAMO 28)

PERIODO DE PAGO	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	MONTO PAGADO	DIAS DE RETRASO	%A PAGAR POR MES	INTERESES A PAGAR
1ª Quincena de Septiembre	03/OCTUBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$43,505.70	68	3	\$1,305.17
2ª Quincena de Septiembre	03/OCTUBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$43,505.70	68	3	\$1,305.17
1ª Quincena de Octubre	05/NOVIEMBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$43,505.70	35	2	\$870.11
2ª Quincena de Octubre	05/NOVIEMBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$43,505.70	35	2	\$870.11
1ª Quincena de Noviembre	05/DICIEMBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$43,505.70	5	1	\$435.06
2ª Quincena de Noviembre	05/DICIEMBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$43,505.70	5	1	\$435.06
2ª Ajuste Cuatrimestral 2012	05/DICIEMBRE/12	10/DICIEMBRE/12	\$28,341.00	5	1	\$283.41
1ª Quincena de Diciembre	02/ENERO/13	17/DICIEMBRE/12	\$43,505.70	0	0	\$0.00
2ª Quincena de Diciembre	02/ENERO/13	27/DICIEMBRE/12	\$43,505.70	0	0	\$0.00
TOTAL A PAGAR						\$5,504.09

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2012

CALCULO DE RECARGOS CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO IV)						
PERIODO DE PAGO	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	MONTO PAGADO	DIAS DE RETRASO	%A PAGAR POR MES	INTERESES A PAGAR.
AGOSTO	03/OCTUBRE/12	10/DICIEMBRE12	\$316,770.80	88	3	\$9,503.12
SEPTIEMBRE	05/NOVIEMBRE/12	10/DICIEMBRE12	\$316,770.80	35	2	\$6,335.42
OCTUBRE	05/DICIEMBRE/12	10/DICIEMBRE12	\$316,770.80	5	1	\$3,167.71
NOVIEMBRE	19/DICIEMBRE/12	10/DICIEMBRE12	\$316,770.80	0	0	\$0.00
DICIEMBRE	19/DICIEMBRE/12	27/DICIEMBRE12	\$316,770.80	8	1	\$3,167.71
PRODUCTOS FINANCIEROS	19/DICIEMBRE/12	27/DICIEMBRE12	\$4,393.30	8	1	\$43.93
TOTAL A PAGAR						\$22,217.89

CALCULO DE RECARGOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO III)						
PERIODO DE PAGO	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	MONTO PAGADO	DIAS DE RETRASO	%A PAGAR POR MES	INTERESES A PAGAR.
AGOSTO	03/OCTUBRE/12	10/DICIEMBRE12	\$1,334,262.90	68	3	\$40,027.89
SEPTIEMBRE	05/NOVIEMBRE/12	10/DICIEMBRE12	\$1,334,262.90	35	2	\$26,685.26
OCTUBRE	05/DICIEMBRE/12	10/DICIEMBRE12	\$1,334,262.90	35	2	\$26,685.26
PRODUCTOS FINANCIEROS	05/NOVIEMBRE/12	27/DICIEMBRE12	\$14,092.40	52	2	\$281.85
TOTAL A PAGAR						\$93,680.25

Como se observa de los anteriores cuadros, la Secretaría de Finanzas para cumplir fielmente la sentencia de referencia, como primer acto, realizó correctamente el cálculo para la obtención de la cantidad líquida por concepto de recargos por la entrega extemporánea de las participaciones y aportaciones que le correspondían al Municipio María Chimalapa, Oaxaca, y como segundo acto, una vez obtenidos los montos, éstos fueron depositados el día 14 del mes y año en curso al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario, en las cuentas bancarias que tiene aperturadas para la ministración de los recursos relativos a los ramos 28 y 33 fondos III y IV provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación".

Al anterior informe la autoridad demandada acompañó copia certificada de los recibos de transferencia correspondientes. Con lo anterior, mediante proveído de veinticinco de junio de dos mil trece, se dio vista al Municipio actor, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, mediante oficio 2374/2013 entregado el tres de julio de dos mil trece, en el domicilio que al efecto designó en autos, sin que se hubiera realizado manifestación alguna.

Cuarto. De los antecedentes expuestos, se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil trece, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 96/2012, quedó vinculado a pagar los intereses generados por la entrega extemporánea de las participaciones y aportaciones que le correspondían al municipio actor, debiendo calcularse, desde las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fechas precisadas en el propio fallo constitucional y aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

En relación con lo anterior, se advierte que el **Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dio cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto**, en virtud de que realizó los cálculos respectivos y efectuó el pago del importe por los intereses generados por la entrega extemporánea de las participaciones y aportaciones que le correspondían al Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, pues así se desprende de las copias certificadas de los *"RECIBOS DE TRANSFERENCIA SPEI"* del Banco Interacciones, exhibido por el Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se advierte que el catorce de junio de dos mil trece, el Gobierno del Estado de Oaxaca efectuó cuatro transferencias por la cantidades de \$17,086.61 (diecisiete mil ochenta y seis pesos con sesenta y un centavos), \$5,504.99 (cinco mil quinientos cuatro pesos con noventa y nueve centavos), \$22,217.89 (veintidós mil doscientos diecisiete pesos con ochenta y nueve centavos), y \$93,680.25 (noventa y tres mil seiscientos ochenta pesos con veinticinco centavos) a favor del Municipio actor, lo que es suficiente para tener por cumplida la sentencia dictada en este asunto.

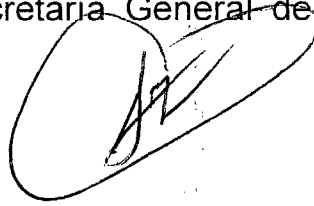
Lo anterior, sin perjuicio del defecto que pudiera existir en la ejecución de la sentencia, ya que esto sólo puede ser materia del recurso de queja que prevé el artículo 55, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, ésta se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, según los datos asentados en la razón de cuenta, por tanto, con fundamento en los artículos 46, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por **cumplida la sentencia** de veinticuatro de abril de dos mil trece, dictada por la Primer Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional 96/2012.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja es parte final del proveído dictado el seis de septiembre de dos mil trece, por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 96/2012, promovida por el Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca. **Conste.**

MACA/CAS/5VR

